



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21210 -LEY 28686
PROFESION MEDICA LEY 23346



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ Y CAR JR. CLUB EIRL.

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte, **COLEGIO DE OBSETRAS DEL PERÚ**, con RUC N° 20139499728, debidamente representado por su Decana Nacional Obstetra **MIMI LILY ROJAS SILVA**, identificada con DNI N° 07265802 con domicilio legal en Av. Parque San Martín 127, Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL COLEGIO**”, y de la otra parte **CAR JR. CLUB E.I.R.L.**, con RUC, 20603536224 con domicilio en Cal A Mz. G. Lte 11, Urbanización El Rosario, distrito San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **CLOTILDE MILAGROS ALIAGA SALAS**, identificada con DNI 40038663, según poderes inscritos en la Partida Registral No 14143853 del Registro de Personas Jurídicas de Lima quien en adelante se le denominará “**CAR JR. CLUB**”, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL COLEGIO, es una Institución autónoma con personería jurídica de derecho público, interno y representativo de los Profesionales de Obstetricia, creado mediante el Decreto Ley N° 21210 y modificado por la Ley N° 28686, es una institución sin fines de lucro, agrupa a los Profesionales de Obstetricia registrados y colegiados, residentes en el Perú y en el Extranjero. Tiene como fin normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la Profesión, para lo cual debe promover la actualización y especialización de sus agremiados para su perfeccionamiento en las áreas necesarias pudiendo celebrar para tal fin, convenios con Instituciones Nacionales o Extranjeras que le permitan alcanzar estos objetivos contribuyendo a la superación de los Obstetras del Perú.

CAR JR. CLUB, es una empresa privada que tiene como actividad principal la venta de servicios turísticos a nivel nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En todo lo previsto en este convenio, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigentes y demás normas concordantes.



Colegio de Obstetras del Perú

D.L 21210 -LEY 28686
PROFESION MEDICA LEY 23346



- Constitución Política del Perú, artículo 20.
- Código Civil, artículo 1362.
- Decreto Ley N°-21210, modificada por la Ley N°- 28686, Creación del colegio de Obstetras del Perú
- Ley N°- 27853. Ley de Trabajo del Obstetra y su Reglamento con el Decreto Supremo N° 008-2003-SA.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

OBJETIVO GENERAL

Este convenio tiene como objetivo formalizar una alianza de cooperación para el beneficio mutuo de ambas partes, **CAR JR. CLUB** otorgue un descuento corporativo de cinco por ciento (5%) a todo **EL COLEGIO** habilitado, debidamente acreditado por **EL COLEGIO**, incluyendo a sus beneficiarios que estos declaren ante **EL COLEGIO**, por la compra de circuitos turísticos a EUROPA, ASIA, AFRICA y AMÉRICA.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Garantizar el 5 % de descuento en alojamiento de lunes a domingo forma de pago: efectivo, depósito, transferencia o tarjeta de crédito.
- Garantizar los descuentos que aplica sobre la tarifa vigente al momento de solicitar el servicio.
- Garantizar la calidad de los bienes o servicios que comercializa.
- Mantener absoluta confidencialidad respecto a las informaciones y documentos que se le proporcione y a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución de la reserva del cliente.



CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito de aplicación de este convenio es a nivel nacional

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades:

POR PARTE CAR JR. CLUB

- a) Respetar y aplicar las condiciones y porcentaje de descuento que se detallan a continuación, al momento de contratación de reservas.
- b) **CAR JR. CLUB** se obliga a otorgar el descuento de 5% por la compra de circuitos turísticos a los destinos de EUROPA, ASIA, AFRICA y AMÉRICA.
- c) Descuento válido por compras mediante el canal de WhatsApp 51+997187780.
- d) Oferta no acumulable con otras promociones y/o descuentos.
- e) Beneficio es válido para todos los días del año, sin excepciones.
- f) **CAR JR. CLUB** se obliga a cumplir los términos establecidos en el presente convenio.
- g) **CAR JR. CLUB** se obliga a informar cualquier descuento y/o promoción comercial, aun cuando fueran mejores a los ofrecidos en el presente convenio.
- h) El descuento aplica sobre la tarifa vigente al momento de solicitar el servicio.
- i) Mantener absoluta confidencialidad respecto a las informaciones y documentos que se le proporcione y a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución de la reserva del cliente.

DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ.

- a) **EL COLEGIO** se compromete a promocionar entre sus trabajadores y profesionales habilitados el descuento asignado por **CAR JR. CLUB**, a través de la página web de **EL COLEGIO**.



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21210 -LEY 28686
PROFESION MEDICA LEY 23346



- b) Difundir el Programa de Descuento y el Procedimiento de Reserva de **CAR JR. CLUB** a sus agremiados miembros del colegio y trabajadores, a través de sus diversos medios de comunicación; así como instruir a sus agremiados miembros del colegio y trabajadores.
- c) Respetar y aplicar los porcentajes de descuento que se detalla, al momento de contratación de reservas
- d) Garantizar el descuento aplica sobre la tarifa vigente al momento de solicitar el servicio.
- e) La reserva debe ser realizada por el colaborador y se hará efectivo el procedimiento de descuento por **CAR JR. CLUB**.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ, cuenta con su representante legal, Obstetra **MIMI LILY ROJAS SILVA**, celular: 996291724, correo electrónico: asistentedecanato@gmail.com.

CAR JR. CLUB: cuenta con su representante Gerente de General, **CLOTILDE MILAGROS ALIAGA SALAS**, Tel: 997187780, Correo Electrónico: carj680@gmail.com.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o ampliación al texto del presente Convenio será de común acuerdo entre las partes y deberá constar en adenda, formando parte del presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las discrepancias y/o diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del presente convenio serán resueltas en primera instancia por las partes de manera directa y de común acuerdo.

En caso de que, a pesar de intentar solucionar las controversias de manera directa, las partes declaran que las mismas serán resueltas por los Jueces y Tribunales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, donde deberán efectuarse todas las notificaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, estos domicilios solo podrán variarse mediante aviso por carta simple a la otra parte, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días, debiendo ser el nuevo domicilio dentro del radio urbano de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El Convenio tendrá vigencia de un (1) año, renovable y rige a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado de mutuo acuerdo.

EL COLEGIO y CAR JR. CLUB podrán así mismo resolver este convenio sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse una carta a la otra parte con una anticipación de 30 días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- a. Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. **CAR JR. CLUB** podrá resolver el presente convenio de pleno derecho y sin que medie justificación alguna y sin que ello signifique el reconocimiento de



Colegio de Obstetras del Perú

D.L 21210 -LEY 28686
PROFESION MEDICA LEY 23346



indemnización alguna a favor de **EL COLEGIO** para lo cual remitirá una Carta Notarial informando sobre la decisión tomada con 15 días calendarios de anticipación.

- c. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, para lo cual la parte que se vea afectada con el incumplimiento deberá de remitir una carta notarial indicando el incumplimiento incurrido por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: AUSPICIOS.

El presente convenio debe enmarcarse a lo estipulado en el Reglamento para otorgamiento de Auspicios por el Colegio de Obstetras del Perú.

Estando **EL COLEGIO Y CAR JR. CLUB** de acuerdo con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio de 2024.



**OBSTETRA MIMI LILY ROJAS SILVA
DECANO NACIONAL
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ**

**CLOTILDE MILAGROS ALIAGA SALAS
GERENTE GENERAL
CAR JR. CLUB TURISMO**